DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 3 5

(0 7 MAR 2023)

Por la cual se prescribe el formulario No. 435 "Declaración del impuesto nacional al carbono" para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

Que se requiere prescribir el formulario No. 435 "Declaración del impuesto nacional al carbono", para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar a cargo de los contribuyentes del impuesto nacional al carbono por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

Que se requiere ajustar el contenido del formulario No. 435 "Declaración del impuesto nacional al carbono" y su instructivo, teniendo en cuenta que los artículos 47 y 48 de la Ley 2277 de 2022 modificaron los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016, relacionados con los elementos esenciales del impuesto nacional al carbono.

Que el proyecto de resolución fue publicado por tres (3) días, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2023, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, considerando que la obligación de presentación y pago del bimestre enero – febrero de 2023, inicia vencimiento a partir del 10 de marzo del presente año. Lo anterior de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prescripción del formulario No. 435 "Declaración del impuesto nacional al carbono". Prescribir el formulario No. 435 para la presentación de la "Declaración del impuesto nacional al carbono" por el año gravable 2023 y años gravables siguientes, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN pondrá a disposición el formulario No. 435 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Parágrafo. Los obligados a presentar la declaración del impuesto nacional al carbono deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE)

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el formulario No. 435 "Declaración del impuesto nacional al carbono" para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por el año gravable 2023 y años gravables siguientes".

autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Artículo 2. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 0 7 MAR 2023

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios.
Revisó: Cecilia Rico Torres – Directora de Gestión de Impuestos
Javier Deaza Chaves – Subdirector de Recaudo
Luis Adelmo Plaza Guamanga – Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Catherine Fenwarth Benito-Revollo – Asesora Direccion General
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica.

DIAN

Impuesto nacional al carbono

435

1. Año ☐☐☐☐ 3. Período ☐☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres

11. Razón social

12.Cod. Dirección seccional

Si es una corrección indique: 24.Cód. 25. No. Formulario anterior

	Combustible fósil	Cantidad (metros cúbicos o galones o toneladas) – Venta o retiro		Cantidad – Importación		Impuesto $	
Gravados	Carbón	26		34		42	
	Gas natural	27		35		43	
	Gas licuado de petróleo	28		36		44	
	Gasolina	29		37		45	
	Jet Fuel	30		38		46	
	Kerosene	31		39		47	
	ACPM	32		40		48	
	Fuel Oil	33		41		49	
Total impuesto al carbono generado						50	
Impuesto al carbono pagado	Gas natural			51		58	
	Gas licuado de petróleo			52		59	
	Gasolina			53		60	
	Jet Fuel			54		61	
	Kerosene			55		62	
	ACPM			56		63	
	Fuel Oil			57		64	
	Carbón			97		98	
Total impuesto al carbono pagado						65	
No gravados	Gasolina - Departamentos y municipios exentos	66		74			
	ACPM - Departamentos y municipios exentos	67		75			
	Jet fuel - Departamentos y municipios exentos	68		76			
	Gas licuado de petróleo a usuarios no industriales	69					
	Gas natural a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica	70					
	Combustibles fósiles certificados como carbono neutro	71					
	Diésel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, en tráfico internacional	72					
	Combustibles fosiles para exportación	73					
	Carbón	99		100			
Pagos exceso períodos anteriores	Gasolina - Departamentos y municipios exentos	77		82		85	
	ACPM - Departamentos y municipios exentos	78		83		86	
	Jet fuel - Departamentos y municipios exentos	79		84		87	
	Carbón	101		102		103	
	Diesel marino y combustibles reaprovisionamiento de buques, en tráfico internacional	80				88	
	Otros	81				89	
Liquidación privada	**Total impuesto generado**					**90**	
	Total valores pagados en exceso de períodos anteriores					**91**	
	Saldo a pagar por impuesto					**92**	
	Sanciones					93	
	Total saldo a pagar					**94**	

95. No. Identificación signatario 96. DV

981. Cód. Representación ☐☐

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal ☐

Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total $

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional al carbono.

1. **Año:** corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar.

3. **Periodo:** utilice un formulario por cada periodo bimestral. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente enumeración:

01 enero - febrero	03 mayo - junio	05 septiembre - octubre
02 marzo - abril	04 julio - agosto	06 noviembre - diciembre

4. **Número del formulario:** este espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al declarante por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. **DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. **Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

8. **Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. **Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. **Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. **Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. **Código Dirección seccional:** se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

24. **Cód.:** si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

25. **No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

SECCIÓN GRAVADOS

Cantidad (metros cúbicos o galones o toneladas)

Venta o retiro

26. Registre en esta casilla el total de toneladas gravadas de carbón de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

27. Registre en esta casilla el total de metros cúbicos gravados de gas natural de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

28. Registre en esta casilla el total de galones gravados de gas licuado de petróleo de producción nacional vendidos en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

29. Registre en esta casilla el total de galones gravados de gasolina de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

    Nota: cuando se trate de mezcla de gasolina con etanol, registre en esta casilla la cantidad de producto que corresponde al porcentaje de gasolina de origen fósil.

30. Registre en esta casilla el total de galones gravados de jet fuel de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

31. Registre en esta casilla el total de galones gravados de kerosene de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

32. Registre en esta casilla el total de galones gravados de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

    Nota. Cuando se trate de mezcla de ACPM con biocombustible, registre en esta casilla la cantidad de producto que corresponde al porcentaje de ACPM de origen fósil.

33. Registre en esta casilla el total de galones gravados de fuel oíl de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar.

Importación

34. Registre en esta casilla el total de toneladas gravados de carbón importadas, durante el periodo a declarar (si aplica).

35. Registre en esta casilla el total de metros cúbicos gravados de gas natural importados, durante el periodo a declarar.

36. Registre en esta casilla el total de galones gravados de gas licuado de petróleo importados, durante el periodo a declarar.

37. Registre en esta casilla el total de galones gravados de gasolina importados.

38. Registre en esta casilla el total de galones gravados de jet fuel importados, durante el periodo a declarar.

39. Registre en esta casilla el total de galones gravados de kerosene importados, durante el periodo a declarar.

40. Registre en esta casilla el total de galones gravados de ACPM importados, durante el periodo a declarar.

41. Registre en esta casilla el total de galones gravados de fuel oíl importados, durante el periodo a declarar.

Impuesto

42. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 34) por tarifa por unidad fijada*.

43. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 35) por tarifa por unidad fijada*.

44. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 36) por tarifa por unidad fijada*.

45. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 37) por tarifa por unidad fijada*.

46. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 38) por tarifa por unidad fijada).

47. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 39) por tarifa por unidad fijada*.

48. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 32 + casilla 40) por tarifa por unidad fijada*.

49. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 33 + casilla 41) por tarifa por unidad fijada*.

50. **Total impuesto al carbono generado** (sume casillas 42 a 49): corresponde a la sumatoria de la casilla 42 a la casilla 49.

La tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO2eq) se ajustará cada primero (1°) de febrero con la variación en el Índice de Precios al Consumidor calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE del año anterior más un (1) punto hasta que sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq). En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta. En el caso de los combustibles fósiles correspondientes a gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024 en los mismos términos aquí establecidos.

SECCIÓN IMPUESTO AL CARBONO PAGADO

Nota
Para el carbón la tarifa de los años 2023 y 2024 es del 0%, año 2025 el 25% de la tarifa plena, año 2026 el 50% de la tarifa plena, año 2027 el 75% de la tarifa plena y a partir del año 2028 la tarifa plena.

51. Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de gas natural importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

52. Registre en esta casilla el total de galones de gas licuado de petróleo importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

53. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

54. Registre en esta casilla el total de galones de jet fuel importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

55. Registre en esta casilla el total de galones de kerosene importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

56. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

57. Registre en esta casilla el total de galones de fuel oíl importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

97. Registre en esta casilla el total de toneladas de carbón importados sobre los cuales ya fue pagado el impuesto nacional al carbono.

Impuesto

58. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 51 por tarifa por unidad fijada*).

59. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 52 por tarifa por unidad fijada*).

60. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 53 por tarifa por unidad fijada*).

61. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 54 por tarifa por unidad fijada*).

62. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 55 por tarifa por unidad fijada*).

63. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 56 por tarifa por unidad fijada*).

64. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 57 por tarifa por unidad fijada*).

98. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 97 por tarifa por unidad fijada*).

65. Total impuesto al carbono pagado (sume casillas 58 a 64 y 98).

La tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO2eq) se ajustará cada primero (1°) de febrero con la variación en el Índice de Precios al Consumidor calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE del año anterior más un (1) punto hasta que sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq). En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta. En el caso de los combustibles fósiles correspondientes a gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024 en los mismos términos aquí establecidos.

SECCIÓN NO GRAVADOS

Cantidad (metros cúbicos o galones o toneladas)

Venta o retiro

66. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

67. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

68. Registre en esta casilla el total de galones de jet fuel de producción nacional vendidos o retirados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

69. Registre en esta casilla el total de galones de gas licuado de petróleo de producción nacional vendidos en el territorio nacional a usuarios no industriales, durante el periodo a declarar.

70. Registre en esta casilla el total de metros cúbicos de gas natural vendidos a usuarios diferentes a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.

71. Registre en esta casilla el total de galones o metros cúbicos o toneladas de combustibles fósiles vendidos y que de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, los sujetos pasivos de este impuesto certifiquen ser carbono neutro, durante el periodo a declarar. Tenga en cuenta que la no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado. Lo anterior de conformidad con el par. 1 del art. 221 de la Ley 1819 de 2016.

72. Registre en esta casilla el total de galones de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de buques, en tráfico internacional que, por ser considerados como una exportación, no serán objeto del cobro del impuesto al carbono.

73. Registre en esta casilla la cantidad de unidades de combustibles fósiles destinados a la exportación. También incluya en esta casilla las ventas realizadas a comercializadoras internacionales.

99. Registre en esta casilla la cantidad de toneladas de carbón de coquería para la venta o retiro que no causa el impuesto.

Nota

Para el caso de las casillas 66, 67 y 68, tenga en cuenta que en aquellos municipios y departamentos que desarrollen actividades de explotación de hidrocarburos o refinamiento de combustibles perderán el beneficio de la tarifa del 0% y se les aplicará la tarifa plena del Impuesto Nacional al Carbono.

Importación

74. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

75. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

76. Registre en esta casilla el total de galones de jet fuel importados en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, durante el periodo a declarar.

100. Registre en esta casilla la cantidad de toneladas de carbón de coquería importadas que no causa el impuesto.

Nota

Para el caso de las casillas 74, 75 y 76, tenga en cuenta que en aquellos municipios y departamentos que desarrollen actividades de explotación de hidrocarburos o refinamiento de combustibles perderán el beneficio de la tarifa del 0% y se les aplicará la tarifa plena del Impuesto Nacional al Carbono.

SECCIÓN PAGOS EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES

Venta o retiro

77. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

78. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

79. Registre en esta casilla el total de galones de jet fuel de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

101. Registre en esta casilla el total de toneladas de carbón y que inicialmente fueron facturadas durante los periodos anteriores al declarado.

80. Registre en esta casilla el valor total de galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de buques, en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

81. El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustible objeto del reintegro de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Nota: de manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.5.5.3. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 del 2016, el responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

Importación

82. Registre en esta casilla el valor total de galones de gasolina importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

83. Registre en esta casilla el valor total de galones de ACPM importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

84. Registre en esta casilla el valor total de galones de jet fuel importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

102. Registre en esta casilla el total de toneladas de carbón importadas y que inicialmente fueron facturadas durante los periodos anteriores al declarado.

Impuesto

85. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

86. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

87. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de jet fuel de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

103. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a las toneladas de carbón vendidos, retirados o importados y que inicialmente fueron facturados a la tarifa especifica, durante los periodos anteriores al declarado.

88. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

89. El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto objeto de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Nota: de manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 1.5.5.3. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 2016, el responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso correspondiente a las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

90. Total Impuesto generado (Casilla 50 - 65)**:** corresponde a la resta de los valores de las casillas 50 menos 65.

91. Total valores pagados en exceso de períodos anteriores (Sume 85 a 87 más 103 y 88 + 89)**:** corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 85 a 87 más el valor de la casilla 103, más la sumatoria de los valores de las casillas 88 y 89. Si el valor de esta casilla es mayor al valor de la casilla 90 (Total impuesto generado), solo podrá solicitar los valores pagados en exceso de periodos anteriores hasta el valor total del impuesto generado. La diferencia podrá solicitarla en los periodos siguientes, atendiendo las mismas reglas frente al impuesto generado.

92. Saldo a pagar por impuesto (Casilla 90 - 91)**:** corresponde al resultado del valor de la casilla 90 menos el valor de la casilla 91.

93. Sanciones: diligencie en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

94. Total saldo a pagar (Casilla 92 + 93)**:** corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 92 (Saldo a pagar por impuesto) y 93 (Sanciones).

95. No. Identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin digito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

96. DV.: corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.

980. Pago total: para los declarantes virtuales, esta casilla no es diligenciable. Para realizar el pago de los valores a cargo, el declarante debe diligenciar un Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (490) utilizando el concepto definido para el efecto y realizar el pago ante las entidades autorizadas para recaudar o utilizando la opción de pago electrónico.

981. Código representación: escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o a revisor fiscal, según corresponda así:

1 Contador 2 Revisor Fiscal

Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: la firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

983. No. Tarjeta profesional: registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo): espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.